



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/062/2024**

Número de Folio: **270509800006624**

Cuenta. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Por este medio me permito solicitar a usted, en formato digital información referente a: los laudos laborales y deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tenga el H. Ayuntamiento al cual me dirijo. Dicha información que solicito deberá ser con corte al mes de mayo de 2024...”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada





vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/062/2024**, y solicítese información a las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos, del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el artículo 72 fracción XI del Reglamento de la Administración de la Administración Pública del Municipio de Centla.

Cuarto. Fijación de lo solicitado

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

Del análisis realizado a lo peticionado por el particular, se desprende que no es preciso en cuanto a la parte del pedimento informativo relacionada con los **laudos laborales**, ya que únicamente señala que *solicita en formato digital información referente a los laudos laborales y que la información que solicita deberá ser con corte al mes de mayo de 2024*; motivo por el cual este Sujeto Obligado, dando la más amplia interpretación a lo solicitado por el particular, se entenderá que la persona solicitante requiere **en archivo digital el número de laudos laborales que tenga el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con corte al mes de mayo de 2024.**

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

a) Total de laudos laborales

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





- b) Deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- c) Con corte al mes de mayo de 2024

La información solicitada versa sobre la cantidad de laudos laborales, y la deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE); es decir, trata de datos estadísticos; por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XXXVI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Sexto. Publicación en medios electrónicos.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado

Octavo. Solicitud Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad



de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Información fuera del plazo

La respuesta no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2024**

Número de Folio: **270509800006624**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de junio de 2024

CIRCULAR: **UAIC/087/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2024**

Número de Folio: **270509800006624**

Lic. Irma Calderón Hernández.
Directora de Asuntos Jurídicos.
Presente

At'n: Lic. Felipe de Jesús Orueta Bolón
Enlace de Transparencia

El catorce de junio del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Por este medio me permito solicitar a usted, en formato digital información referente a: los laudos laborales y deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tenga el H. Ayuntamiento al cual me dirijo. Dicha información que solicito deberá ser con corte al mes de mayo de 2024...”(sic)

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

Del análisis realizado a lo peticionado por el particular, se desprende que no es preciso en cuanto a la parte del pedimento informativo relacionada con los **laudos laborales**, ya que únicamente señala que *solicita en formato digital información referente a los laudos laborales y que la información que solicita deberá ser con corte al mes de mayo de 2024*; motivo por el cual este Sujeto Obligado, dando la más amplia interpretación a lo solicitado por el particular, se entenderá que la persona solicitante requiere **en archivo digital el número de laudos laborales que tenga el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con corte al mes de mayo de 2024.**

La información solicitada versa sobre:

- a) **Total de laudos laborales**
- b)





c) Con corte al mes de mayo de 2024

La información solicitada versa sobre la cantidad de laudos laborales; es decir, trata de **datos estadísticos**; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XXXVI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos deriva del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el artículo 72 fracción XI del Reglamento de la Administración de la Administración Pública del Municipio de Centla. prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de junio de 2024

CIRCULAR: **UAIC/088/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2024**

Número de Folio: **2705098000006624**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**
Enlace de Transparencia

Con fecha catorce den junio de dos mil veinticuatro, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Por este medio me permito solicitar a usted, en formato digital información referente a: los laudos laborales y deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tenga el H. Ayuntamiento al cual me dirijo. Dicha información que solicito deberá ser con corte al mes de mayo de 2024..."(sic)

La información solicitada versa sobre saber el:

- a)
- b) **Deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**
- c) **Con corte al mes de mayo de 2024**

La información solicitada versa sobre **la deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**; es decir, **trata de datos estadísticos**; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación conforme al artículo 76 fracción XXXVI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



26 JUN. 2024

12:04



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0538/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/062/2024
Número de Folio: 270509800006624
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0088/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Por este medio me permito solicitar a usted, en formato digital información referente a: los laudos laborales y deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tenga el H. Ayuntamiento al cual me dirijo. Dicha Información que solicito deberá ser con corte al mes de mayo de 2024” ... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo que, con corte al mes de **mayo 2024**, no se registra ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con dicha empresa.

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Circular: UAIC/087/2024.

No. de control interno: UAIC/EXP/062/2024

Número de folio: 270509800006624

Oficio: DAJ / 383 /2024

Frontera Centla, Tabasco a 21 de Junio de 2024

LIC.FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E:

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 93 fracciones I, II, XIII, XV, 97 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 72 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centla y 2 fracción I,II,III, 3 fracción XXXI, 6 párrafo II, 14,16 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en atención a la solicitud con número de control interno, circular y número de folio citado al rubro superior derecho requerido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se requiere en formato digital:

“Información referente a los laudos laborales, que tenga el H. Ayuntamiento Municipal de Centla con corte al mes de mayo del 2024” (Sic).

Del análisis realizado a la solicitud de información, se advierte que el peticionado no es preciso, ni claro en su requerimiento, tampoco señala la fecha de inicio del periodo que la requiere. Por lo que dando cumplimiento al numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó la interpretación más amplia y garantista para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado; esto es, **que lo solicitado se refiere al total o número de laudo existentes al corte del mes de mayo de 2024.**

Por lo que esta Dirección Administrativa poseedora de la información otorga lo comprendido al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la solicitud; es decir, periodo del mes de mayo del 2023 al mes de mayo del 2024, tal como se describe a continuación:

➤ **36 laudos laborales.**

Robustece lo anterior el criterio 3/19 del 2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

“Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”.

Lo que informo a usted, para los efectos legales correspondientes



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

ATENTAMENTE



21 JUN. 2024



M.P.J.C IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO

C.C.P Archivo.
I.C.H/O.Z.A/F.J.O. B
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/062/2024**

Número de Folio: **270509800006624**

Cuenta. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios DAM/0538/2024 y DAJ/383/2024 signados por las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos, respectivamente, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Informe de la Dirección de Administración.

Con el oficio de fecha veintiséis de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo que, con corte al mes de mayo de 2024, no se registra ningún adeudo en el que resulte acreedor la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no hay adeudo existente con dicha empresa...” (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio de fecha veintiuno de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Circular: UAIC/087/2024.
No. de control interno: UAIC/EXP/062/2024
Número de folio: 270509800006624
Oficio: DAJ / 383 / 2024



Frontera Centla, Tabasco a 21 de Junio de 2024

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 93 fracciones I, II, XIII, XV, 97 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 72 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centla y 2 fracción I, II, III, 3 fracción XXXI, 6 párrafo II, 14, 16 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en atención a la solicitud con número de control interno, circular y número de folio citado al rubro superior derecho requerido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se requiere en formato digital:

"Información referente a los laudos laborales, que tenga el H. Ayuntamiento Municipal de Centla con corte al mes de mayo del 2024" (Sic).

Del análisis realizado a la solicitud de información, se advierte que el peticionado no es preciso, ni claro en su requerimiento, tampoco señala la fecha de inicio del periodo que la requiere. Por lo que dando cumplimiento al numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó la interpretación más amplia y garantista para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado; esto es, que lo solicitado se refiere al total o número de laudo existentes al corte del mes de mayo de 2024.

Por lo que esta Dirección Administrativa poseedora de la información otorga lo comprendido al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la solicitud; es decir, periodo del mes de mayo del 2023 al mes de mayo del 2024, tal como se describe a continuación:

> 36 laudos laborales.

Robusteca lo anterior al criterio 3/19 del 2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI):

"Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud".

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

El catorce de junio de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

"....Por este medio me permito solicitar a usted, en formato digital información referente a: los laudos laborales y deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que tenga el H. Ayuntamiento al cual me dirijo. Dicha información que solicito deberá ser con corte al mes de mayo de 2024"(Sic)

Requerimiento que atendieron las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos, mediante los oficios DAM/0538/2024 y DAJ/383/2024, dando respuesta a lo solicitado sobre:





a) Total, de laudos laborales.

b) Deuda con la Comisión Federal de Electricidad, con corte al mes de mayo de 2024.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la Dirección de Administración da conocer que con corte al mes de mayo de dos mil veinticuatro, no se registra ningún adeudo en el que el acreedor resulte ser la Comisión Federal de Electricidad (CFE), asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a lo solicitado, informa que existen 36 laudos laborales, con corte al mes de mayo de 2024, en consecuencia:

- No se registra ningún adeudo en el que el acreedor resulte ser la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Existen 36 laudos labores.
- Todo lo anterior, con corte al mes de mayo de 2024.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, las **Direcciones Programación y Administración**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

